

Tipo	Recurso
Asunto	Recurso 19/2015 de UPyD contra acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz por debate en Onda Algeciras TV
Fecha	18 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

Esta Junta Electoral ha conocido informe que eleva a la Junta Electoral de Cádiz en relación con el recurso interpuesto por la formación política Unión Progreso y Democracia contra el acuerdo de esa Junta Electoral de fecha 16 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

El recurso de la formación Unión Progreso y Democracia puede sintetizarse de manera literal con su suplico: “Se dicte una resolución adoptando las medidas necesarias para el restablecimiento de la efectividad de los principios vulnerados y que, con estimación de lo indicado: 1) UPyD sea incluida en el debate a celebrar en Onda Algeciras TV entre los candidatos de PP, PSOE e IU el 18 de marzo de 2015, dando cumplimiento a los Acuerdos tanto de la JEC como de la Junta Electoral de Andalucía, otorgando a este grupo político la condición de significativo a estos efectos. 2) Para el caso de que no sea posible la inclusión de UPyD en el debate del día 18 por imposibilidad material (el debate es dentro de dos días), que se establezca la celebración de otro debate con la inclusión de UPyD en el mismo, cualquiera de los dos días siguientes, el 19 ó 20 de marzo de 2015”.

El acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de 16 de marzo de 2015, en lo que aquí interesa, había acordado literalmente lo siguiente: “(1) No haber lugar a la inclusión de las citadas formaciones políticas, esto es, UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA y PARTIDO ANDALUCISTA en el debate electoral a celebrar por ONDA ALGECIRAS TV el día 18/marzo/2015; y (2) reconocer a UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA, como formación política significativa que es, con plena autonomía del medio, su derecho a ser incluida como tal en el plan de cobertura de ONDA ALGECIRAS TV (información de campaña, entrevista, resumen de actos electorales, debates) de tal forma que tenga una cobertura mayor que la de las formaciones que se presentan por primera vez o que no han acreditado dicha representatividad, aunque nunca podrá ser igual o superior a la que se proporcione a las fuerzas políticas que sí la obtuvieron, debiéndose por tanto adecuar a tales directrices el plan presentado a esta JEP en fecha 5/febrero/2015.”

Habiéndose cumplido los trámites procedimentales necesarios, esta Junta Electoral de Andalucía ACUERDA:

1.- La Junta Electoral Central en su acuerdo de fecha 9 de marzo de 2015, reiterando el de 15 de marzo de 2012 que reconoció a los denominados grupos políticos significativos, señaló literalmente lo siguiente: “En el presente caso, esta Junta estima que la Junta Electoral de Andalucía ha interpretado correctamente esta doctrina, al haber considerado que concurrían datos objetivos basados en los

resultados de las recientes elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014 alcanzados por dos formaciones políticas que permitían su consideración como grupo político significativo a efectos de estas elecciones al Parlamento de Andalucía.”

2.- Dicha resolución de la Junta Electoral Central venía a confirmar nuestro acuerdo de 2 de marzo en el siguiente sentido: “Ha de tenerse en cuenta que la formación política UPyD en las últimas elecciones al Parlamento Europeo obtuvo en el ámbito andaluz 190.460 votos que representan el 7,13% del electorado (datos del Ministerio del Interior). Circunstancia similar llevó, en otra ocasión, al máximo órgano de la administración electoral a considerar a una representación de esta entidad como “grupo significativo” al que el artículo 20.3 de la CE reconoce el derecho de acceso a los medios de comunicación de titularidad pública, pudiendo tener un tratamiento distinto del establecido para otras formaciones políticas que no se hubiera presentado a las anteriores elecciones autonómicas o hubieran obtenido resultados menos relevantes. Y así, la Junta Electoral Central declaró, en ese caso, que se tenía derecho a medidas compensatorias, correspondiendo al medio de comunicación concretar las mismas, y a la administración electoral llevar a cabo el control de su adecuación. En este caso, dados los datos en presencia, la formación política UPyD merece la consideración de formación política significativa, dada su entidad, lo que ha de ser tenido en cuenta a estos efectos.”

Por tanto, el concepto equivalente utilizado en nuestro sistema electoral, Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, no se puede hacer coincidir con el de las últimas elecciones autonómicas. Equivaler significa tanto como tener el mismo valor; y a efectos de sufragio, las últimas elecciones europeas han de ser tenidas en cuenta pues son “equivalentes” a las generales o a las autonómicas en términos de representación.

3.- Lo indicado en los apartados anteriores viene a coincidir con el acuerdo recurrido de la Junta Electoral Provincial de Cádiz cuando en su apartado 2 venía a reconocer, aplicando esta doctrina, a la fuerza recurrente la condición de “significativa”.

4.- Ello no puede servir, como igualmente señala la Junta Electoral de Cádiz, para reconocer un pretendido derecho a la participación en un debate concreto, en este caso el de 18 de marzo, pues la autonomía del medio de comunicación para la cobertura de su programación constituye un elemento determinante en la política informativa de un Estado de Derecho, en el que las libertades expresivas son esenciales para la libre creación de la opinión pública.

5.- Es necesario, sin embargo, una compensación, como bien señala el propio acuerdo recurrido. Compensación que habrá de determinarse a la mayor brevedad dada la fecha en la que nos encontramos. Y que puede concretarse efectivamente en la forma en que ha sido señalada por el Director Gerente de Onda Algeciras Televisión con fecha 17 de marzo de 2015, según se afirma con la aceptación de la propia formación recurrente.

Por todo ello, esta Junta Electoral de Andalucía debe confirmar y confirma el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de fecha 16 de marzo de 2015 si bien, para garantizar la plena efectividad del mismo, el derecho reconocido a la formación Unión Progreso y Democracia a la cobertura que se establece en dicho acuerdo “(mayor que la de las formaciones que se presentan por primera vez o que no han acreditado dicha representatividad...)” debe concretarse a la mayor brevedad, pudiendo ser perfectamente válida la forma a la que se refiere el escrito del Director Gerente de Onda Algeciras Televisión de fecha 17 de marzo de 2015, que nos dice aceptada por el recurrente, u otra similar.

Comuníquese por esa Junta Electoral Provincial el presente acuerdo al representante general de Unión Progreso y Democracia y demás interesados.